

### **Intendencia de Prestadores**

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud Unidad de Gestión en Acreditación

# RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 170

SANTIAGO, 0 1 FEB 2017

#### **VISTOS:**

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en la Resolución Exenta SS/N° 8, de 4 de enero de 2016, y en la Resolución Afecta SS/N° 67, de 14 de agosto de 2015;
- 2) La Resolución Exenta IP Nº 1125, de 23 de abril de 2014, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como entidad acreditadora a la sociedad "ACREDITADORA EN GESTIÓN DE CALIDAD EN SALUD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE LIMITADA", cuya representante legal es doña Paola Alejandra Martínez Osorio, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia;
- 3) La solicitud formulada por doña Paola Alejandra Martínez Osorio, ingreso N° 611, de 12 de enero de 2017, mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad señalada en el numeral anterior de don Felipe Andrés Arroyo Bello, R.U.N. N° 16.634.733-5, de profesión Tecnólogo Médico;
- **4)** El Informe Técnico, de fecha 26 de enero de 2017, emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Jasmina Awad Cerda;

#### **CONSIDERANDO:**

- 1°.- Que el Informe Técnico señalado en el N°4) de los Vistos precedentes concluye que doña Felipe Andrés Arroyo Bello no cumple los requisitos reglamentarios de idoneidad técnica para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, por no haber acreditado experiencia clínica de, a lo menos, 5 años, recomendando no dar lugar a la solicitud referida en el N°3) de esos mismos Vistos;
- **2°.-** Que los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;
- Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

#### RESUELVO:

- 1º NO HA LUGAR a la petición de incorporación de don Felipe Andrés Arroyo Bello, R.U.N. Nº 16.634.733-5, de profesión Tecnólogo Médico, al cuerpo de evaluadores de la entidad "ACREDITADORA EN GESTIÓN DE CALIDAD EN SALUD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE LIMITADA", contenida en su solicitud señalada en el Nº3 de los Vistos precedentes.
- **2º NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la solicitante por carta certificada. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción a la Secretaria de la Intendencia de Prestadores.
- 3º AGRÉGUESE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "ACREDITADORA EN GESTIÓN DE CALIDAD EN SALUD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE LIMITADA" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.
- 4°.- ARCHÍVENSE los antecedentes.

## **REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**

INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

BRH/CCG Distribución:

- Entidad Acreditadora "ACREDITADORA EN GESTIÓN DE CALIDAD EN SALUD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE LIMITADA" (por correo electrónico y carta certificada)
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad, IP
- Encargado Unidad de Admisibilidad y Autorización, IP
- Profesional Analista Sra. Jasmina Awad Cerda
- Sra. Yasmín Méndez Espinoza
- Funcionario Registrador IP, Sr. E. Javier Aedo
- Abog. C. Corral G., IP
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo